



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**13 de julio de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante:</b>	Javier Amado López Gómez
<b>Demandados</b>	Transportes Gómez Hernández S.A.
<b>Radicado:</b>	05001310500220230006900
<b>Asunto:</b>	Resuelve Nulidad

### Antecedentes procesales

El 16 de febrero de 2023, se radicó la demanda. (anexos 001 y 002)

El 07 de marzo de 2023, se admitió la demanda y se ordenó notificar a las demandadas. (anexo 004).

El 21 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de notificación personal a la demandada Transportes Gómez Hernández S.A. en el correo electrónico [juridica@transportesgomezhernandez.com](mailto:juridica@transportesgomezhernandez.com), con constancia de envío del 10 de marzo de 2023 y acuse de recibo de la misma fecha. (anexo 005)

Por auto del 14 de junio de 2023, se tuvo por no contestada la demanda por parte de Transportes Gómez Hernández S.A. y se fijó fecha para audiencia del artículo 77 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (anexo 008)

El 20 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandada Transportes Gómez Hernández S.A. presentó solicitud de nulidad procesal por indebida notificación (anexo 011)

Por auto del 21 de junio de 2023, se corrió traslado a la parte demandante de la solicitud de nulidad presentada por la pasiva. (anexo 012)

El 26 de junio de 2023, la parte actora se pronunció frente a la nulidad. (anexo 013)

En el anterior sentido, en relación a la nulidad por indebida notificación propuesta por el apoderado de la demandada, se tiene que la sustentó en los siguientes términos:

Respecto de la nulidad por indebida notificación propuesta por el apoderado de la demandada Transportes Gómez Hernández S.A., este manifiesta que el día 15 de junio de 2023, la demandada recibió un mensaje proveniente de este Despacho Judicial al correo electrónico de notificaciones judiciales [juridica@transportesgomezhernandez.com](mailto:juridica@transportesgomezhernandez.com), en el cual se remitía el auto del 14 de junio de 2023, en conjunto con un enlace para revisar el proceso.

Que al analizar las consideraciones del auto de la referencia, encontró la afirmación del Juzgado de que la demandada fue notificada el 10 de marzo de 2023 y se obtuvo respuesta dentro del término, por lo que se tuvo por no contestada la demanda.

Por otra parte, indica que verificado el contenido de los anexos mediante los cuales la parte demandante pretende demostrar la notificación exitosa del auto admisorio, se encuentra que dicha notificación jamás se configuró toda vez que en el acuse de recibo se observa la anotación “*Queued for delivery*”, lo que indicaba que el correo no pudo ser entregado, debiendo el remitente esperar si se enviaba una segunda respuesta que estableciera que no fue exitoso el envío. Por lo anterior, expresa que el mensaje nunca llegó al correo electrónico de la demandada.

Previo a resolver sobre la solicitud de nulidad planteada, se ordena:

**PRIMERO: Oficiar a SERVIENTREGA** para que dentro de los 10 días siguientes y conforme el anexo 005 del expediente digital, de respuesta al siguiente interrogante:

**PRIMERA:** Solicito requerir u oficiar a la empresa SERVIENTREGA con el fin de que con destino a este proceso certifique si técnicamente el mensaje de notificación del auto admisorio de la demanda que le fue encargado por el emisor del correo electrónico **pedropablourrego@hotmail.com** identificado como el **MENSAJE # 598219** efectivamente si llegó a su destinatario **juridica@transportesgomezhernandez.com**, en qué fecha y hora fue confirmada por el destinatario. Igualmente para que certifique y suministre toda la información relacionada con este mensaje y explique qué quiere decir cuando en el aparte de acuse de recibo aparece la siguiente frase: **Queued for delivery**. Así mismo que gestión debe hacer el Emisor del mensaje para confirmar que efectivamente el mismo llegó a su destino, cuando en el resumen del mensaje que le emite SERVIENTREGA le aparece la frase: **Queued for delivery**

**SEGUNDO:** Conceder un término de 10 días a la parte demandada para que aporte el dictamen pericial solicitado, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud probatoria.

**SEGUNDA:** Solicito se decrete un **DICTAMEN** por parte de un **PERITO** en esta clase de tecnología, que permita dictaminar tecnológicamente si efectivamente el mensaje **# 598219 de SERVIENTREGA** llegó a su destino, para lo cual se autorice al perito tener acceso al expediente en la parte pertinente a la notificación del auto admisorio de la demanda

**TERCERO: RECONOCER**, personería a Luis Hernando Quiroz Barrera con TP. 23.280, para que lleve la representación de Transportes Gómez Hernández S.A. en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bc2fa55f2b5cd96fe00405fbb6f4dd1123e4e8f6f472e7190bb8856008bd68**

Documento generado en 13/07/2023 03:34:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**